Intervención del diputado Edgar Ventura de la Cruz, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 166 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El vicepresidente Víctor Hugo Vega Hernández:

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, hasta por diez minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

El vicepresidente Víctor Hugo Vega Hernández:

Adelante, diputado.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Saludo cordialmente a todas las ciudadanas, ciudadanos que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales.

Compañeras, compañeros diputados.

El que suscribe, diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta Plenaria, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 166 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las comisiones legislativas reflejan la composición partidista de este Poder, tanto a nivel federal como local, conformándose generalmente en atención a la pluralidad democrática. Por ello, en la propuesta de para su integración es en relación a las fuerzas políticas que existen en los congresos locales y esto deriva atendiendo al número de diputadas y diputados que tiene cada grupo parlamentario o representación parlamentaria al inicio de cada legislatura, estos órganos legislativos son esencialmente para el desarrollo de los procesos legislativos que se llevan a cabo en los congresos locales, es evidente que al determinarse la conformación de las comisiones legislativas se hacen en atención a la correlación de fuerzas políticas, cada Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria obtiene comisiones en relación al número de legisladores con que están iniciando la legislatura.

El trabajo legislativo de este Poder tiene esencia en las comisiones, pues son indispensables para que el procedimiento parlamentario pueda llevarse a cabo y su esencia de legislar se cumple con el trabajo realizado en cada una de las comisiones que forman parte del quehacer legislativo. Así lo mandata el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala textualmente, "El Congreso del Estado contará con las comisiones y comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones ordinarias son órganos constituidos en el Pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el artículo 164 establece que es lo que interesa lo siguiente. Cada comisión y cada comité ordinario se integrará por cinco diputadas y diputados al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación Política a las diputadas y diputados que asumirán la

presidencia, la secretaría y las vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los grupos y representaciones parlamentarias en el Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las comisiones y comités, no se asigne la presidencia y la secretaría al mismo Grupo Representación Parlamentaria. El funcionamiento de las comisiones puede tener diferente naturaleza. Hay de índole legislativo, de investigación y jurisdiccionales. Además, cabe señalar que estas pueden ser permanentes o transitorias. El proceso legislativo tiene en gran medida su sustento en la relación de trabajo que se desarrollan en cada una de las comisiones sin ellas no se podría cumplir eficientemente cada una de las funciones que tiene este Congreso.

Ahora bien, la presente propuesta tiene como propósito fundamental establecer un mecanismo que resuelva la problemática que presentan las fuerzas políticas que conforman el Congreso Local. la decisión de que las diputadas o diputados que integren los grupos parlamentarios o representaciones parlamentarias de renunciar a dichas fuerzas políticas, lo que sin lugar a duda produce una desventaja para las fuerzas políticas del Congreso, ya que ideológicamente representan a una sociedad que les ha otorgado su respaldo en relación a esa ideología. Por ello, las fuerzas políticas plurales en el Congreso local, privilegian la integración de las comisiones por parte de sus miembros. Esto obedece esencialmente a que a través de las comisiones se puede dar respuesta a la inquietud de la sociedad, más aún son espacios que les permiten atender de manera directa a sectores sociales que consideran que tendrán una mejor atención de su problemática a través de normas jurídicas que vayan generando los congresos locales.

Compañeras, compañeros diputados, este Congreso es un espacio plural

donde cada fuerza política, representa una esperanza de cambio para su electorado que espera respuestas de sus demandas sociales. Por ello, lo más lógico jurídicamente es que quien haya obtenido los espacios de representación en la conformación de las comisiones legislativas, no las pueda perder por el hecho de que un miembro decida renunciar a la fuerza política que le otorgó la oportunidad de representación y por consiguiente se le pueda restituir el espacio para su sustitución en caso de que se encuentre con los miembros suficientes para poder sustituirlo, de lo contrario no se podría generar esta situación. La presente propuesta tiene como propósito fundamental el respeto a los derechos de las fuerzas políticas que conforman este Congreso local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente iniciativa:

Artículo 66 bis. Las presidentas o presidentes de las comisiones legislativas, así como los demás integrantes que conforman que hayan dejado de pertenecer al grupo parlamentario o representación parlamentaria que los haya propuesto para su integración, deberán ser sustituidos en dichas comisiones, siendo la coordinación, coordinadora o coordinador del grupo parlamentario de la fracción parlamentaria a la que hayan pertenecido las diputadas y diputados miembros de la comisión, podrá solicitar sustitución y proponer a otra diputada o diputado de su mismo Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias, presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Edgar Ventura De la Cruz,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 166 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,** misma que se sustenta en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las comisiones legislativas reflejan la composición partidista del Poder Legislativo, tanto a nivel federal como local, conformándose las mismas generalmente en atención a la pluralidad democrática, por ello, en la propuesta para su integración es en relación a las fuerzas políticas que existen en los Congresos locales, y esto deriva en atención al número de Diputadas y Diputados que tiene cada Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Estos órganos legislativos son esenciales para el desarrollo de los procesos legislativos que llevan a cabo los Congresos locales. Es evidente que al determinarse la conformación de las comisiones legislativas se hace en atención a la correlación de fuerzas políticas.

Cada fuerza política obtiene comisiones en relación al número de legisladores que integran el Congreso local.

Nuestro Régimen de Gobierno democrático establece tres poderes, lo cuales son Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Legislativo a nivel federal está integrado por dos Cámaras, la de Diputados y la Senadores que juntas conforman el Congreso de la Unión, y en el ámbito local por Congresos locales.

El trabajo legislativo de este Poder tiene su esencia en las Comisiones, estas son indispensables para que el procedimiento parlamentario pueda llevarse a cabo, y su esencia de legislar se cumple con el trabajo realizado en cada una de las comisiones que forman parte del quehacer legislativo.

El artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 161. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el artículo 164, de la antes citada Ley Orgánica, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 164. Cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco Diputadas y Diputados. Al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a las Diputadas y Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputadas y Diputados

de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputadas y Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en este artículo.

El funcionamiento de las comisiones puede tener diferentes naturalezas, hay de índole legislativo, de investigación y jurisdiccionales, además cabe señalar que estas pueden ser permanentes o transitorias.

El proceso legislativo tiene en gran medida su sustento en relación al trabajo que desarrollan cada una de las comisiones, sin ellas no se podría cumplir eficientemente cada de las funciones que tiene este Poder Legislativo.

Ahora bien, la presente propuesta de iniciativa de adición de un artículo 166 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tiene como propósito fundamental el establecer un mecanismo que resuelva la problemática que representa para las fuerzas políticas que conforman el Congreso local, la decisión de que las diputadas o diputados que integran los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias renuncien a dichas fuerzas políticas, lo que sin lugar a duda produce una desventaja para las fuerzas políticas, ya que ideológicamente representan a una sociedad que les otorga su respaldo en relación a una ideología, y por ello, las fuerzas políticas plurales en el Congreso local privilegian la integración de las comisiones por parte de sus miembros, esto obedece esencialmente a que a través de las comisiones se puede dar respuesta a las inquietudes de la sociedad, más aun, son espacios que les permiten atender de manera directa a sectores sociales que, consideran que tendrán

una mejor atención de su problemática a través de normas jurídicas que se vayan generando en los Congresos locales.

Compañeras y compañeros Diputados, este Congreso es un espacio plural en donde cada fuerza política representa una esperanza de cambio para un electorado que espera respuestas a sus demandas sociales, por ello, lo más lógico jurídicamente es que, quien haya obtenido los espacios de representación en la conformación de las comisiones legislativas, no los pueda perder por el hecho de que su miembro decida renunciar a la fuerza política que le otorgó la oportunidad de representación, y por consiguiente se le pueda restituir el espacio para su sustitución en caso de que se encuentre con los miembros suficientes para poder sustituirlo, de lo contrario no podría generarse esta sustitución.

La presente propuesta sólo tiene como propósito fundamental el respeto a los derechos de las fuerzas políticas que conforman este Congreso local.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo siempre impulsará normas jurídicas que beneficien a la sociedad guerrerense, a través de estas se logran mejores condiciones de bienestar y se impulsa el desarrollo de la entidad, en este tercer año de ejercicio constitucional redoblaremos esfuerzos para tener un marco jurídico local vigente acorde a las esperanzas de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentamos para su trámite legislativo, la:

DECRETO

NÚMERO_____POR EL QUE

SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO 166 BIS. Las Presidentas o Presidentes de comisiones ordinarias legislativas, así como los demás integrantes que las conforman, que hayan dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria que los haya propuesto para su integración, deberán ser sustituidos en dichas comisiones. La Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario o de la Representación a la que hayan pertenecido las Diputadas y Diputados miembros de Comisiones, podrá solicitar su sustitución y proponer a otra Diputada o Diputado de su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ